

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, en adelante CRE, reconoce y garantiza: “(...) 25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)*”;

Que el artículo 82 *ibídem* dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el numeral 8 del artículo 83 *ibídem* establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de potros previstos en la constitución y la ley: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...)*”;

Que el artículo 226 *ibídem*, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 *ibídem* prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por os principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 *ibídem*, manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 288 *ibídem* dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, prescribe:

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el artículo 4 *ibídem*, prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que el artículo 5 *ibídem*, prescribe: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que el artículo 6 *ibídem*, establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”;*

Que el artículo 7 *ibídem*, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 9 *ibídem*, dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que el artículo 11 *ibídem*, dispone: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

Que el artículo 67 *ibídem*, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que el artículo 68 *ibídem*, prescribe: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que el numeral 1 del artículo 69 *ibídem* dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

Que el artículo 71 *ibídem*, determina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante según corresponda.*”;

Que el artículo 73 *ibídem*, determina: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición (...)*”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores públicos de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*”;

Que el artículo 77, literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 04 de agosto de 2008 se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de fecha 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**Ley Reformatoria**”), la cual sustituyó los Títulos I, II, III, IV, V y VI y todo su articulado;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;

Que los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 8 *ibídem*, respecto a los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

correspondiente Ley (...) 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República (...);

Que el primer inciso del artículo 9 *ibídem* establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**SERCOP**”): “*El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativas, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “**Reglamento General**”);

Que el artículo 12 del Reglamento General prescribe: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (/) Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (/) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que la Norma de Control Interno 200-05 emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 257 publicado en el Registro Oficial, el 27 de febrero de 2023, respecto de la delegación de autoridad, dispone: “*Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

Que a través de Resolución Nro. R.E SERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 280 de 30 de marzo de 2023, se expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, el Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, José Julio Neira Hanze, delegó varias atribuciones a los distintos órganos administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0515-R de 17 de diciembre de 2025, el Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, José Julio Neira Hanze, delegó a la Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, para que presida el Comité Interinstitucional para la Adquisición de Alimentación Escolar, de conformidad con el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-R de 22 de enero de 2026, el Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, José Julio Neira Hanze, delegó a la Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, para que en nombre y representación del Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, presida el Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que mediante Resolución Administrativa Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0196-R de 09 de febrero de 2026, el Director General Encargado del Servicio Nacional de Contratación Pública, José Julio Neira Hanze, resolvió interpretar el numeral 12 del artículo 15 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407 del 05 de junio de 2026, el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, designó a la Ab. Nataly Patricia Avilés Pastás, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;

En ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 69 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUE EXPIDIÓ LA DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP.

Artículo 1.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación.- Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Catalogación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los convenios marco, adendas, terminaciones, resoluciones y demás instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, con excepción de los procedimientos que se lleven a cabo para la adquisición de medicamentos.

Artículo 2.- A los/las Coordinadores/ras Técnicos, Direcciones de Estudios de la Contratación Pública y Compras Públicas de Triple Impacto.- Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios de pago de los procedimientos de contratación pública que se generan en las Coordinaciones Técnicas y en las Direcciones que orgánicamente dependan aquellas, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
2. Suscribir convenios de pago de los procedimientos de contratación pública que se generan en las Direcciones de Estudios de la Contratación Pública y Compras Públicas de Triple Impacto, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Suscribir los formularios y/o formatos y/o documentos para la adquisición de pasajes aéreos, movilización y viáticos de los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior (NJS): de las Coordinaciones y Direcciones que orgánicamente dependan de la Subdirección General, conforme a lo determinado en la “Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado”.

Artículo 4.- Al/la Coordinador/a Técnico/a de Operaciones.- Se delega al/la Coordinador/a Técnico/a de Operaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Atender las solicitudes de información presentadas por la Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y Consejo Nacional Electoral, derivadas de los procesos de control estatal y fiscalización.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

Artículo 5.- Al/la Directora/a Zonal.- Se delega al/a Director/a Zonal en el ámbito de su jurisdicción, el ejercicio de la siguiente atribución:

1. Suscribir adendas modificatorias, para corregir errores manifiestos de hecho de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas de los convenios marco, que no impliquen modificación en el objeto, plazo, suscritos por las Direcciones Zonales, hasta antes de la emisión y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, previo informe y análisis técnico y jurídico correspondiente.

Artículo 6.- Al/la Director/a de Supervisión de Procedimientos.- Se delega, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir documentos y realizar las acciones necesarias derivadas del control y monitoreo de procedimientos de contratación pública, dirigidos a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en atención a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Napo, Orellana, Pichincha y Sucumbíos.

Artículo 7.- Sustituir el numeral 12 del artículo 15 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025 que delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por el siguiente:

“12. Sustanciar y resolver los procesos de impugnación en sede administrativa que sean propuestos en contra de los actos administrativos emitidos por esta Entidad en el marco de sus competencias, incluidos la aceptación o rechazo del recurso, declaración de nulidad, así como rectificaciones, calificaciones o inadmisiones en caso de que procedan.”

Artículo 8.- Sustituir el artículo 8 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, por el siguiente:

Artículo 8.- Monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procedimientos.- Se delega, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir documentos y realizar las acciones necesarias derivadas del control y monitoreo de procedimientos de contratación pública, dirigidos a los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en atención a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de acuerdo con el siguiente detalle:

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

Cargo	Territorio	Delegación	Montos
<i>Coordinador/a Técnico/a de Control</i>	<i>A escala nacional</i>	<i>Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos</i>	<i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 250.001, hasta el valor de USD 1'500.000.</i>
<i>Director/a de Supervisión de Procedimientos</i>	<i>A escala nacional</i>	<i>Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.</i>	<i>Sin límite de monto de los presupuestos referenciales.</i>
<i>Director/a de Supervisión de Procedimientos</i>	<i>A escala nacional</i>	<i>Suspensión y levantamiento de procedimientos</i>	<i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea desde USD 10.001 hasta USD 250.000;</i>
<i>Director/a Zonal 3</i>	<i>Provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua</i>	<i>Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.</i>	<i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea hasta USD 10.001.</i>
<i>Director/a Zonal 4</i>	<i>Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas</i>	<i>Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.</i>	<i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea hasta USD 10.001.</i>
<i>Director/a Zonal 8</i>	<i>Provincias de Bolívar, Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Galápagos</i>	<i>Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.</i>	<i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea hasta USD 10.001.</i>
<i>Director/a Zonal 6</i>	<i>Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.</i>	<i>Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.</i>	<i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea hasta USD 10.001.</i>

2. La Coordinación Técnica de Control, la Dirección de Supervisión de Procedimientos y las Direcciones Zonales deberán notificar los hallazgos derivados del control de procesos de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

contratación pública a los organismos de control competentes, de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo, y conforme a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de lo establecido en la misma Ley con respecto de la nulidad de contratos o cuando se trate de pedidos de control de legalidad a la Procuraduría General del Estado y ante los organismos de control, en esos casos la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisará y tramitará el requerimiento.

3. La Dirección de Supervisión de Procedimientos podrá admitir, calificar y trasladar los reclamos administrativos presentados ante el SERCOP por quienes tengan interés directo, de acuerdo a la normativa legal vigente; a excepción de los reclamos por retención indebida de pago, que se considerarán sin límite de monto.

Exclusivamente en los casos en que los reclamos administrativos no sean calificados al tenor de lo que disponga la normativa vigente, dispondrá el archivo del mismo y notificará al reclamante.

4. Los órganos delegados en este artículo estarán facultados para verificar la información mediante la herramienta informática “MANTIS SICONROL”, con el fin de supervisar y monitorear los procedimientos precontractuales, de acuerdo con la tabla del numeral 1 del presente artículo.

5. Los órganos delegados en este artículo podrán gestionar y determinar sobre la suspensión o levantamiento de procedimientos de contratación pública en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con la tabla del numeral 1 del presente artículo y siempre que, dichas acciones se deriven de acciones de control.

6. Los órganos delegados en este artículo, estarán facultados para contestar los requerimientos formulados por las entidades contratantes relacionadas con las acciones de monitoreo o supervisión, observando los montos establecidos en este artículo.

7. En el caso de procedimientos de contratación de emergencia, el monitoreo y supervisión de los mismos, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

8. Las demás atribuciones que sean determinadas por la Máxima Autoridad adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico del SERCOP.

Artículo 9.- Sustituir el artículo 26 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, por el siguiente:

Artículo 26.- Ordenadores de gasto del SERCOP.- *Son ordenadores/as de gasto del SERCOP los funcionarios que autorizan el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obra y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría, cumpliendo con la normativa vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

NIVEL JERÁRQUICO	
<i>Coordinadores/as Generales y Técnicos/as</i>	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Convenios de Pago.</i>2. <i>Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea igual o hasta USD 199.999,99, dentro del ámbito de sus competencias y objetivos de cada área.</i>
<i>Director/a Administrativo/a</i>	<ol style="list-style-type: none">1. <i>Procedimientos de contratación pública de Infirma Cuantía.</i>

DISPOSICIONES GENERALES, RATIFICATORIA, DEROGATORIA Y FINAL

Sección I Disposiciones Generales

PRIMERA: Alcance de la Responsabilidad.- Los delegados serán personalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus delegaciones, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA: Ejercicio de la delegación.- Sin perjuicio de aquellas funciones que le corresponden, como titulares de sus respectivos cargos, los funcionarios que se encuentre en ejercicio de una delegación ejercerán las atribuciones y funciones asignadas con estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA: Constancia expresa de la delegación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, los delegados, en todo acto que ejecuten en virtud de su delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, citando la actuación jurídica mediante la cual se efectuó la delegación y el alcance de la misma.

CUARTA: Informe de cumplimiento.- Los delegados informarán trimestralmente a la máxima autoridad, sobre los actos efectuados en ejercicio de sus delegaciones. Para ello, remitirán un informe pormenorizado de las actuaciones realizadas durante el periodo de reporte.

QUINTA: De la Avocación.- La Autoridad delegante, podrá avocar las atribuciones delegadas, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin necesidad que la presente resolución administrativa sea derogada o reformada.

SEXTA: Prohibición de delegación.- La delegación otorgada no podrá ser sustituida a favor de las terceras personas, salvo las autorizaciones expresas, establecidas en el presente instrumento.

SÉPTIMA: Erogación de recursos públicos.- En el caso de que, alguno de los órganos competentes del SERCOP en ejercicio de sus funciones, de manera excepcional y al tenor de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, debieran gestionar un mecanismo que genere erogación de recursos públicos, serán éstos los responsables de la gestión del proceso respectivo, siendo ordenadores/as de gasto, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA: Documentos de la gestión.- Todos los servidores públicos del SERCOP al momento de emitir documentos institucionales sean internos o externos, -oficios, informes y escritos, entre otros, en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones- de manera obligatoria deberán incluir en copia, a la Dirección General y Despacho.

NOVENA: Monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procedimientos.- La/El Director/a General autorizará la suspensión y levantamiento de procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1'500.001.

DÉCIMA: Ordenador de gasto.- La/El Director/a General autorizará el gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obra y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría, cumpliendo con la normativa vigente, cuya cuantía sea superior a USD 200.000.

Sección II Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Derogar el artículo 2 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, de delegación a los órganos administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

SEGUNDA.- Derogar el numeral 22 del artículo 15 de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, de delegación a los órganos administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

TERCERA.- Derogar la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0515-R de 17 de diciembre de 2025, la cual contiene la delegación a la Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, para que presida el Comité Interinstitucional para la Adquisición de Alimentación Escolar, de conformidad con el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- Derogar la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0001-R de 22 de enero de 2026, la cual contiene la delegación a la Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, para que en nombre y representación del Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública, presida el Comité Interinstitucional de la Subasta Inversa Corporativa de Fármacos y Bienes Estratégicos de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

QUINTA.- Derogar la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0196-R de 09 de febrero de 2026, interpretativa y ratificatoria de delegaciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Sección III Disposición Ratificatoria

PRIMERA.- RATIFICAR EXPRESAMENTE todas las actuaciones realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica desde el 1 de septiembre de 2025, realizadas al amparo de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0009-R de 25 de junio de 2024 o al amparo de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de 20 de noviembre de 2025, y al amparo de la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0196-R de 09 de febrero de 2026, según sea el caso.

Sección IV Disposiciones Finales

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación la socialización interna de la presente Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, para el registro y archivo de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Jorge Enrique Vásquez Godoy
Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicaciones

Señora Magíster

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0443-R

Quito, D.M., 09 de junio de 2026

Lidia Gabriela Narvárez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
María José Carvajal Ayala
Coordinadora Técnica de Operaciones

Señorita Magíster
Melannie Daniela Grijalva Isizan
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señor Economista
Adrian Felipe Orbe Navarrete
Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo
Coordinadora Técnica de Control

Señora Magíster
Maria Fernanda Parra Astudillo
Coordinadora General Administrativo Financiero

Señora Economista
Mayra Cristina Ormaza Macias
Asesor 3

dv/ic/ln